

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA LIC. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012.**

México, Distrito Federal, a 24de marzo de 2012

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/03/VS/0123/12, signado por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, por medio del cual remite escrito de queja suscrito por la C. Freyda Marybel Villegas Canche, en su carácter de precandidata a Diputada Federal por el 03 Distrito Electoral, postulada por el Partido Acción Nacional, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la persona moral denominada “Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.”, con nombre comercial “DIARIO LA RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUENTRA”, así como del C. Alberto Millar López, en su calidad de Director General de dicha persona moral, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

*Con fundamento en lo dispuesto en la **BASE III, APARTADO C y D del artículo 41 y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 inciso d) del artículo 341, numeral 1 incisos b) y d) del artículo 345, inciso d) del artículo 354, 356, numeral 1 inciso a) y b) del artículo 367, numerales 2 y 3 del artículo 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a presentar formal QUEJA Y/O DENUNCIA POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA***

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

**NORMATIVIDAD ELECTORAL Y CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en contra de la persona moral denominada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL MILLASTRO S.A. DE C.V. con no comercial "DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUENTRA"**, y en contra del **C. ALBERTO MILLAR LÓPEZ**, en su calidad de Director General de persona moral, ambos con domicilio en Calle 1a. Sur, Manzana 227, Lote 2 Ejidal C.P. 77710, en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, lugar en donde puede ser notificado para los efectos legales procedentes, por su probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, mismas que consisten en diversas manifestaciones contenidas en publicaciones en donde se me calumnia así como a otras personas al referir que mi precampaña fue patrocinada por el C. Adrian Tello, quien es hijo de una persona a quien se le acusó de formar parte de las redes de lavado de dinero del cartel de los Beltrán Leyva que operaban en Quintana Roo, afirmaciones encaminados a demeritar la imagen de la suscrita y presentarla como una mala opción para el cargo de elección popular a que aspira que es el de Diputado Federal por el Tercer Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo, así como para perjudicar la imagen de Partido Político que pretende postularme a dicho cargo de elección popular, transgrediendo la normatividad electoral, ya que el contenido de las afirmaciones que se hacen en las notas periodísticas, implican la disminución o el demerito de la estima o imagen de los recurrentes en lo personal y como partido político, infringiéndose con ello, **BASE III, APARTADO C y D del artículo 41 y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 inciso d) del artículo 341, numeral 1 incisos b) y d) del artículo 345, inciso d) del artículo 354, 356, numeral 1 inciso a) y b) artículo 367, numerales 2 y 3 del artículo 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a letra establecen:**

(Se transcribe)

Fundo mi petición en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** El día cinco de diciembre del año de dos mil once, fui registrada por el Partido Acción Nacional como precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el 03 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El día jueves veintiséis de enero de dos mil doce, el periódico denominado "DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUENTRA", en su edición de esa misma fecha, año IV, No 1309, publicó una nota periodística titulada **APADRINA "NARCO" A MARYBEL**, en donde se redactó lo siguiente:

(Se transcribe nota)

Notas periodísticas en donde se vierten afirmaciones totalmente falsas y calumniosas, ya que la suscrita no guarda ninguna relación con cualquier grupo delictivo de la delincuencia organizada, asimismo tampoco es cierto que el C. Adrian Tello lo sea, aunado a que la información publicada en dicho diario carece de fundamento y sustento, sin hacer alguna aportación a la formación de una opinión pública libre e

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

*informada, que es precisamente lo que tutelan los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen claramente un límite a la libertad de expresión, y que es precisamente el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.*

**TERCERO.-** *El día viernes veintisiete de enero de dos mil doce, el periódico denominado "DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUESTRA", en su edición de esta misma fecha, año IV, No 1310, publicó una nota periodística titulada **NARCOS PATROCINAN A MARYBEL**, en donde se redactó lo siguiente:*

*(Se transcribe nota)*

**CUARTO.-** *El día sábado veintiocho de enero de dos mil doce, el periódico denominado "DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUESTRA", en su edición de esa misma fecha, año IV, No 1311, publicaron dos notas periodísticas tituladas **"INVESTIGUEN A MARYBEL LA TRAMPOSA" Y "LA PANISTA Y SUS HUESTES CRIMINALES"**, en donde se redactó lo siguiente:*

*(Se transcribe nota)*

**QUINTO.-** *El día lunes treinta de enero de dos mil doce, el periódico denominado "DIARIO RESPUESTA, EL QUE LA BUSCA... LA ENCUESTRA", en su edición de esa misma fecha, año IV, No 1313, publicó una nota periodística titulada **"TUERCE LAS LEYES MARYBEL, MARYBEL VILLEGAS, LA TRAVESTI DE LA POLITICA**, en donde se redactó lo siguiente:*

*(Se transcribe nota)*

*Por lo que es claro que dicho medio de comunicación social y quien se ostenta como su Director General, de manera sistemática pretenden hacer una promoción personal negativa con fines políticos y electorales en la que claramente con dichas publicaciones se pretende influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos, para el caso de que la suscrita, pretenda contender para ocupar un cargo de Elección Popular por el 03 Distrito Electoral en Quintana Roo, situaciones que se deben considerar como una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la propia Constitución Federal.*

*En atención a lo anterior es importante señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos debe considerarse que el ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto, pues encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación de los ciudadanos. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

*aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo premisa, no debe considerarse transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en contexto, aporten **elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática**, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

*De igual manera es importante lo preceptuado en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra señala:*

*(Se transcribe)*

**DEBATE POLÍTICO.**—*E1 artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, e la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivos o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

*En ese orden ideas, cabe señalar que el ejercicio de la libertad de expresión, encuentra contrapeso con otro valor que también ha sido tutelado tanto por la normatividad electoral como por las de carácter internacional que se han especificado y que se trata de la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, los cuales por supuesto, deben ser jurídicamente protegidos.*

*En el mismo contexto, se estima pertinente señalar que el ejercicio de los derechos fundamentales antes previstos constitucionalmente deben armonizar con otros de igual jerarquía como el derecho a la igualdad, incluido el derecho a ser votado y de contender en condiciones de igualdad a los cargos públicos de elección popular y respeto a la dignidad de toda persona previsto en los artículos 1, 12, 13, 15 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como 11, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

*Es por ende que se solicita a éste órgano comicial, la sustanciación del **Procedimiento especial sancionador establecido por el Código Federal de Procedimientos Electorales.***

*Por todo lo anterior, es importante sobre el particular subraya que la transgresión a la normatividad electoral realizada, se encuentra perfectamente establecida en los preceptos legales ya señalados, por lo que se solicita que al momento de imponer la sanción esta Autoridad individualice la misma, tomando en consideración tanto las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de su ejecución), como las subjetivas (alcance personal entre el autor y su acción, por ejemplo el grado de su intencionalidad o negligencia y su reincidencia).*

*Así como una vez acreditada la sanción, se precise si es sistema para que atendiendo a las circunstancias antes señaladas se impongan sanción correspondiente, por lo que esta autoridad debe valorar la grave de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias de su ejecución, el grado de intencionalidad o negligencia y su reincidencia.*

### **MEDIDAS CAUTELARES**

*Con fundamento en el artículo 368 del Código Federa **Instituciones y Procedimientos Electorales**, en relación al artículo 13 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que los hechos denunciados son continuos, es que se le solicita a Autoridad se sirva dictar las medidas cautelares a que haya lugar, a efecto que no se siga denigrando a los recurrentes, ya que como se ha acreditad autos, dichos actos se han venido realizando de manera reincidente y en forma reiterada, dementando la imagen del Partido Acción Nacional y de la suscrita.*

### **DERECHO**

*Fundo mi pretensión en lo dispuesto en la **BASE III, APARTADO C y D del artículo 41 y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 inciso d) del artículo 341, numeral 1 incisos b) y d) del artículo 345, inciso d) del artículo 354, 356, numeral 1 incisos a) y b) del artículo 367, numerales 2 y 3 del artículo 368, 369, 370 y 371 del C digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en relación a los artículos **55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento para la Tramitación d los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

*Por lo expuesto, a este **CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTI UTO FEDERAL ELECTORAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINANA ROO**, atentamente solicito:*

***PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, admitiendo la presente queja administrativa, ordenando la substanciación del procedimiento respectivo y previo los trámites legales, dictar resolución conforme a derecho.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

**SEGUNDO.-** En términos de los artículos 358 y 359, tenga por ofrecidas y admitidas las pruebas que se adjuntan al presente escrito.

(...)"

La quejosa aportó como pruebas para acreditar su dicho, siete ejemplares del Diario la respuesta de fechas 26, 27, 28 y 30 de enero de la presente anualidad y un legajo de copias simples del diario la respuesta de fecha 26 de enero del presente año.

II. Al respecto, el día veintidós de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja signado por la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo; en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

**TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

**CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible realización de actos denigratorios en contra de la Lic. Freyda Marybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas las cuales fueron insertas dentro del "Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra", de fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de enero de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional y que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos en el código electoral federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la Lic. Freyda Maybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, se desprenden indicios relacionados con la posible realización de actos denigratorios en contra de la referida ciudadana, atribuibles al “Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra”, por lo que esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, llevar a cabo una búsqueda en Internet a efecto de corroborar los datos de identificación del “Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra”, proporcionados por la incoante, para lo cual habrá de levantarse el acta circunstanciada correspondiente; **SÉPTIMO.-** Una vez hecho lo anterior, con el objeto de contar con todos los elementos conducentes, requiérase al Representante Legal de la persona moral denominada “Organización Editorial Millaastro, S.A. de C.V.”, editor de “Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra”, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Refiera si las notas periodísticas tituladas: “Apadrina ‘Narco’ a Marybel”; “Narcos Patrocinan a Marybel”; “Investigan a Marybel la Tramposa”; “La Panista y sus Huestes Criminales” y “Tuerce las Leyes Marybel, Marybel Villegas, la Travesti de la Política”, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refiera quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; **b)** Precise cuál fue el objeto de la publicación de las notas periodísticas antes referidas; y **d)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información.-----

**OCTAVO.-** Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el 38, primer párrafo, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas, las cuales fueron insertas dentro del “Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra”, de fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de enero de dos mil doce; y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

*párrafos 1, 2, inciso b), 4; 7; 8; 9, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de con la citada Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por la Lic. Freyda Maybel Villegas Canché, precandidata a Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----*  
*y **NOVENO.**- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*  
*Notifíquese personalmente al C. Representante Legal de la persona moral denominada "Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.", editor de "Diario Respuesta, El Que Busca... La Encuentra", para los efectos legales conducentes.-----*  
*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**III.** Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2048/2012 dirigido al Director y/o representante legal del periódico denominado "Diario Respuesta, el que la busca la encuentra", con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

**IV.-** De igual forma, en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2047/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**V.** Con fecha 24 de marzo del año en curso, se celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1,

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”***, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

### EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

**SEGUNDO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas denunciadas, en virtud de que la impetrante aportó ejemplares del periódico denominado “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, en el que se difundieron las notas periodísticas intituladas *“Apadrina ‘Narco’ a Marybel”*; *“Narcos Patrocinan a Marybel”*; *“Investigan a Marybel la Tramposa”*; *“La Panista y sus Huestes Criminales”* y *“Tuerce las Leyes Marybel, Marybel Villegas, la Travesti de la Política”*, los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta** de **enero** de dos mil doce, respectivamente.

Dichos ejemplares constituyen una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma únicamente genera indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dichas notas periodísticas.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de las notas periodísticas denunciadas.

### PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**TERCERO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad la C. Freyda Marybel Villegas Canche.

En su escrito inicial, la quejosa denuncia expresamente a la persona moral denominada **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, en el que se difundieron las notas periodísticas intituladas “Apadrina ‘Narco’ a Marybel”; “Narcos Patrocinan a Marybel”; “Investigan a Marybel la Tramposa”; “La Panista y sus Huestes Criminales” y “Tuerce las Leyes Marybel, Marybel Villegas, la Travesti de la Política”, los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de enero** de dos mil doce, respectivamente, las cuales, según la óptica de la promovente, se le calumnia de manera sistemática y se pretende hacer una promoción negativa con fines políticos y electorales para influir en las preferencia de los ciudadanos.

Por ello, la C. Freyda Marybel Villegas Canche, solicitó al Instituto Federal Electoral dictara: “...se sirva dictar las medidas cautelares a que haya lugar, a efecto de que no se siga denigrando a los recurrentes, ya que como se ha acreditado en autos dichos actos se han venido realizando de manera reincidente y de forma reiterada, demeritando la imagen del Partido Acción Nacional y de la suscrita...”.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por la impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 368**

(...)

*8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”*

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafo 3 dispone:

**Artículo 17**

*Medidas cautelares*

(...)

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, este órgano colegiado considera que la solicitud formulada por la C. Freyda Marybel Villegas Canche, resulta improcedente por tratarse de conductas consumadas y contra sujetos no regulados, lo anterior en virtud que del análisis al escrito de queja presentado por dicha ciudadana, se desprende que solicita la adopción de medidas cautelares en virtud de la publicación de las notas periodísticas intituladas “*Apadrina ‘Narco’ a Marybel*”; “*Narcos Patrocinan a Marybel*”; “*Investigan a Marybel la Tramposa*”; “*La Panista y sus Huestes Criminales*” y “*Tuerce las Leyes Marybel, Marybel Villegas, la Travesti de la Política*”, publicadas los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de enero** de dos mil doce, respectivamente, en el periódico denominado “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, con las cuales a decir suyo, se le calumnia de manera sistemática.

Como se observa, la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos ya acontecidos, es decir, sobre la publicación de notas periodísticas que se difundieron **hace ya más de cincuenta días**, además de que la quejosa no aportó algún elemento que permita colegir a este órgano colegiado la continuidad de este tipo de publicaciones.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

Aunado a lo anterior, como se dijo con anterioridad, la impetrante denunció expresamente a la persona moral denominada **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, en el que se difundieron las notas periodísticas denunciadas.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 41 Base III apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de abstenerse en su propaganda político o electoral de cualquier expresión que denigre a los partidos o que denigre a las personas, está dirigida a los partidos políticos y no así a las personas morales, como lo es el caso de la **Organización Editorial Millastro, S.A. de C.V.** con nombre comercial “Diario Respuesta, el que la busca la encuentra”, persona moral que fue denunciada expresamente por la impetrante.

En relación con lo anterior, en el expediente no se cuenta con elementos, siquiera indiciarios, de los que se pudiera desprender que se trate de propaganda contratada por un partido político a través de terceras personas; máxime, porque los hechos denunciados consisten en la publicación de notas periodísticas, cuyos contenidos editoriales se encuentran amparados, en principio, por la libertad de expresión e información con que cuentan los medios de comunicación.

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que la impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre conductas consumadas y contra sujetos no regulados por el artículo 41 base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante esta circunstancia, se considera que la materia de la controversia de la medida precautoria ha cesado y resulta de imposible reparación, **por lo que se estima que la solicitud por ella planteada se refiere a conductas consumadas y contra sujetos no regulados y de imposible reparación, por lo cual, atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente, la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, aunado a que los hechos controvertidos han cesado, pues la temporalidad en que los notas periodísticas denunciadas supuestamente se difundieron ha transcurrido, se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por la C. Freyda Marybel Villegas Canche, **es notoriamente**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/FMVC/JD03/QR/082/PEF/159/2012

**improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por la C. Freyda Marybel Villegas Canche, respecto a la difusión de las notas periodísticas que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 24 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**